

ASUNTO: Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música

Informe: Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música
Madrid, 16 de julio de 2019

Asistentes:

Presidencia

- Amaya de Miguel Toral, Directora General del INAEM

Secretaría

- José María Castillo López, Secretario General del INAEM

Vocales INAEM

- Fernando Cerón Sánchez Puelles, subdirector General de Teatro y Circo del INAEM
- Antonio Garde Herce, subdirector general de Música y Danza del INAEM

Vocales expertos designados por el INAEM

- Álvaro Torrente Sánchez-Guisande (música)
- Eva M^a López Crevillén (danza)
- Roberto Pascual Rodríguez (teatro)
- Carlos Aladro Arroyo (teatro)
- Leandro Mendoza Artagabeitia (circo)

Vocalías de las asociaciones

- Carlos Morán Arostegui (La Red)
- José Antonio Vitoria, vocal suplente de FAETEDA
- Lomi Szil, vocal suplente de CircoRed
- Celia Zaragoza, vocal suplente de FECED
- Ana Isabel Velasco Rebollo (FEAGC)
- Marta Torres Blanc (ASSITEJ)

Asisten por el INAEM

- Jaime Guerra Carballo, Director del Dpto. de Coordinación del INAEM
- Paula Zamarreño, Asesora Técnica del INAEM

Orden del día

1. Aprobación, si procede, del acta de la Comisión Ejecutiva celebrada el día 28 de mayo de 2019

Se aprueba el acta de la reunión anterior, que incluye la propuesta de La Red Española de Teatros para la modificación legislativa de la contratación artística de las administraciones públicas (adjunta).

2. Propuesta de nuevos vocales expertos para su incorporación a la Comisión Ejecutiva en sustitución de los que agotan su mandato en 2019

Se propone a la Comisión Ejecutiva la incorporación de los siguientes expertos por área:

- Teatro: Maral Kekejian (Veranos de la Villa) y Marta Oliveres (Gestora Cultural)
- Danza: Paz Santa Cecilia (Gestora Cultural) y José Antonio Ruiz (Coreógrafo y Director)
- Música: Javier Marín (Musicólogo y Docente de la Universidad de Jaén) y Montse Faura i Salvador (Festival de Música de Torroella de Montgrí)
- Circo: Anna Giribet (FiraTàrrega)

La propuesta es aprobada por todos los presentes.

3. Informe sobre la tramitación de la renovación trienal del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música.

Se enviará a las Cortes Generales en el mes de septiembre.

4. Propuesta de reforma del Reglamento del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música con el objeto de alcanzar dos fines (adjunto):

- a. Representación de todos los sectores artísticos en la composición de la Comisión Ejecutiva.
- b. Aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música.

A pedido del sector de la música, se propone modificar el reglamento de las elecciones del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música, en la que se mencione que todas las disciplinas deben estar representadas en su Comisión Ejecutiva. Se hace hincapié en lo llamativo que resulta este pedido, siendo la disciplina con mayor representación en el pleno del Consejo Estatal.

Así mismo, el INAEM incluirá en esta reforma una recomendación para que las asociaciones resulten un representante y suplente de ambos sexos, a fin de conformar un Comité Ejecutivo paritario.

5. Constitución de las comisiones de trabajo de:

- a. **Análisis del teatro amateur en España: componentes, contenidos y calendario de trabajo**
- b. **Análisis del tercer sector en España: componentes, contenidos y calendario de trabajo**

Las comisiones quedan establecidas de la siguiente manera:

- Grupo de Análisis del Teatro Amateur en España:
 - Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública. El representante de La Red, Daniel Juste, asumirá las tareas de coordinación del grupo
 - ASSITEJ – Asociación de Teatro para la Infancia y la Juventud
 - ESCENAMATEUR – Confederación Nacional de Teatro Amateur
 - FAETEDA – Federación Española de Asociaciones de Empresas de Teatro y Danza
 - AEDCORO – Asociación Española de Directores de Coro
- Grupo de Trabajo de Análisis del Tercer Sector en España:
 - Carlos Aladro y Roberto Pascual asumirán las tareas de coordinación el grupo
 - Coordinadora de salas Alternativas
 - FAETEDA – Federación Española de Asociaciones de Empresas de Teatro y Danza
 - FEAGC – Federación Estatal de Asociaciones de Gestores Culturales Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública
 - FECED – Federación Estatal de Compañías y Empresas de Danza
 - CircoRed. Federación de Asociaciones de Profesionales de Circo de España
 - Experto jurista propuesto por el INAEM

6. Ruegos y preguntas

José Antonio Vitoria plantea que en la última reunión de Junta Directiva de FAETEDA se acordó proponer a la Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música, una nueva Comisión de Trabajo que se sume a las dos ya aprobadas en la reunión del 28 de mayo de 2019. El tema de estudio de esta nueva comisión sería el análisis de la especificidad de las empresas de artes en vivo (artes escénicas y música) y su adecuación, o no, al marco normativo en el que actualmente se desenvuelve.

FAETEDA plantea algunas de las contradicciones normativas en las que ahora se desenvuelve su actividad: definición de su condición itinerante y adecuado reconocimiento de dietas y gastos de desplazamiento; posible ampliación de los tipos

de contratación laboral de manera que se adecuen a la actividad; especificidades de las artes en vivo en el registro de jornada laboral; revisión de su fiscalidad y, especialmente, en lo relacionado al IVA cultural; entre otros.

Lomi Szil (CIRCORED) añade los problemas de cumplimiento de normativas de riesgos laborales que tienen en su actividad. Manifiesta su preocupación que, de no adecuarse el marco legal a su actividad, se verán obligados -como única salida- a asumir las responsabilidades de renunciar a la cobertura social por parte de los artistas, con los riesgos que ello conlleva.

José María Castillo (INAEM) argumenta que el INAEM está tomando un papel de mediador en algunos conflictos surgidos en temas concretos (IVA de subvenciones, dietas, etc.). Pero aclara que el objeto de estudio planteado excede las competencias del INAEM, puesto que afecta a varios otros ministerios, e incluso a otras actividades culturales no englobadas en las artes en vivo.

FAETEDA replica que, precisamente por eso, llegar a esa definición de las especificidades de las artes en vivo puede aportar conocimiento a otros ministerios y ayudar a que las normativas se ajusten más a la realidad del sector.

Carlos Aladro rechaza la creación de dicha comisión y opina que las empresas con ánimo de lucro no deberían ser estudiadas ni estar atendidas por el Ministerio de Cultura, sino por la Dirección de Industrias Culturales. La Directora General del INAEM recuerda que la Dirección de Industrias Culturales también forma parte del Ministerio de Cultura.

Carlos Aladro argumenta que lo relacionado a las empresas de artes escénicas debiera ser abordado por el Ministerio de Trabajo. No obstante, FAETEDA afirma que la actividad a la que se dedican las empresas culturales no debiera ser desnaturalizada por su figura jurídica. Marta Torres (ASSITEJ) apoya la propuesta de FAETEDA y considera que las comisiones planteadas líneas arriba, supondrán un cambio estructural para el sector.

Carlos Morán (LA RED) sugiere la creación de una comisión transversal, de estudio acerca de la normativa de las artes en vivo.

La Directa General concluye el debate señalando que tomarán nota de todas las propuestas realizadas y que comunicará la decisión que se tome en la próxima reunión.

Finalmente, Marta Torres (ASSITEJ) consulta a Carlos Aladro, coordinador del grupo de trabajo del tercer sector, si dentro del grupo de trabajo estudiarán las asociaciones sectoriales (como ASSITEJ, FAETEDA y otras representadas en el Consejo), quienes actualmente conforman el tercer sector. Carlos Aladro señala que no era parte inicial se su planteamiento y agradece la propuesta.

La reunión termina a las 11:30 horas para dar paso a la constitución de las Comisiones de trabajo de Análisis del Teatro Amateur y de Análisis del Tercer Sector.



ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

28 de mayo 2019

Salón de Columnas, 5ª planta.

INAEM. Plaza del Rey, 1. Madrid

PRESIDENCIA

Dña. **Amaya de Miguel Toral**, Directora General del INAEM.

SECRETARÍA

D. **José María Castillo López**, Secretario General del INAEM.

VOCALES INAEM :

D. **Fernando Cerón Sánchez Puelles**, subdirector General de Teatro y Circo del INAEM.

D. **Antonio Garde Herce**, subdirector general de Música y Danza del INAEM.

En Madrid, a las 12.00 horas del 28 de mayo de 2019, en la Sala de Columnas del Ministerio de Cultura y Deporte, comienza la reunión ordinaria de la Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música, presidida por la Directora General del INAEM, Doña Amaya de Miguel Toral.

VOCALES EXPERTOS DESIGNADOS POR EL INAEM

D. **Alvaro Torrente Sánchez-Guisande** (música)

Dña. **Eva Mª López Crevillén** (danza)

D. **Roberto Pascual Rodríguez** (teatro)

D. **Carlos Aladro Arroyo** (teatro)

D. **Leandro Mendoza Artagabeitia** (circo)

VOCALÍAS DE LAS ASOCIACIONES:

D. **Carlos Morán Arostegui** (La Red-RETACFTP)

D. **Jesús Cimarro Olabarri** (FAETEDA)

D. **Lomi Szil**, vocal suplente de CircoRed

Dña. **Celia Zaragoza**, vocal suplente de FECED

Dña. **Ana Isabel Velasco Rebollo** (FEAGC)

Dña. **Marta Torres Blanc** (ASSITEJ)

Asisten por el INAEM:

D. **Jaime Guerra Carballo**, Director del Dpto. de Coordinación del INAEM.

Dña. **Paula Zamarreño**, Asesora Técnica del INAEM.

El **ORDEN DEL DÍA** de la reunión es el siguiente:

-
- Aprobación, si procede, del acta de la Comisión Ejecutiva celebrada el día 13 de diciembre de 2018.
 - Información sobre los cambios de vocalías del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música.
 - Propuesta de reforma del Reglamento del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música, con el fin de que en la composición de la Comisión Ejecutiva estén representados todos los sectores artísticos.
 - Valoración de nuevas asociaciones que ha solicitado su incorporación al Consejo Estatal.
 - Constitución de la comisión de trabajo de análisis del teatro amateur en España: componentes, contenidos y calendario de trabajo.
 - Constitución de la comisión de trabajo de análisis del tercer sector en España: componentes, contenidos y calendario de trabajo.
 - Informe de la directora general sobre la actividad del INAEM:
 - Procesos de selección de las Unidades Artísticas del INAEM
 - Convocatoria de ayudas del INAEM 2019
 - Informe sobre la aplicación de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo en el Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música y en sus consejos artísticos. Posibles acciones a implementar.
 - Ruegos y preguntas.
-

Abre la sesión Dña. **Amaya de Miguel Toral**, Directora General del INAEM agradeciendo la asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva. Pasa al primer punto del orden del día:

1.- Aprobación, si procede, del acta de la Comisión Ejecutiva celebrada el día 13 de diciembre de 2018

No habiendo objeciones al borrador del acta enviado con antelación a los vocales se aprueba por unanimidad.

2.- Información sobre los cambios de vocalías del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música

Toma la palabra D. **José María Castillo López**, Secretario General del INAEM:

En primer lugar, procede a la lectura de los nombres de los vocales que cesan por la causa contemplada en el artículo 10.1.c) del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Estatal:

- Don **Gonzalo Andino Lucas**, como representante de la Federación Estatal de Asociaciones de Profesionales del Circo (CIRCORED).
- Don **Josep Oriol Aguilà Vila**, como representante de la Asociación Española de Festivales de Música Clásica (FESTCLÁSICA).
- Don **Guillermo Gil Villanueva**, como representante de la Unión Internacional de la Marioneta – Federación España (UNIMA).
- Don **Francisco José Potenciano Moreno**, como representante de la Asociación de Teatros, Festivales y Temporadas Estables de Ópera en España (ÓPERA XXI).

- Don **Reinaldo Amado de Dios Fernández Manzano**, como representante de la Asociación Española de Documentación Musical (AEDOM).
- Don **Rafael Maldonado Hinchado**, como representante de la Asociación Española de Organizaciones de Festivales de Folklore (CIOFF ESPAÑA).

En sustitución de los anteriores, se incorporan al Consejo Estatal en 2019:

- Doña **Elena Umlauff Bustelo**, como representante de la Federación Estatal de Asociaciones de Profesionales del Circo (CIRCORED).
- Doña **Valentina Granados Simón**, como representante de la Asociación Española de Festivales de Música Clásica (FESTCLÁSICA).
- Doña **Eva María Serna Donaire**, como representante de la Unión Internacional de la Marioneta – Federación España (UNIMA).
- Don **Josep Oriol Aguilà Vila**, como representante de la Asociación de Teatros, Festivales y Temporadas Estables de Ópera en España (ÓPERA XXI).
- Doña **María Teresa Delgado Sánchez**, como representante de la Asociación Española de Documentación Musical (AEDOM).
- Don **Rafael Prudencio Cantero Muñoz**, como representante de la Asociación Española de Organizaciones de Festivales de Folklore (CIOFF ESPAÑA).

Se dispone el nombramiento de Doña **Manuela Nosella** como vocal, en representación de Asociación de Festivales de Música (FMA), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1.a) del Real Decreto 497/2010, de 30 de abril.

3.- Propuesta de reforma del Reglamento del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música, con el fin de que en la composición de la Comisión Ejecutiva estén representados todos los sectores artísticos

Dña. **Amaya de Miguel** interviene para recordar que tras la elección de asociaciones para la composición de la Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal celebrada en el Pleno del 13 de diciembre de 2018, se produjo un desequilibrio al quedar sin representación el sector de la música, debido a que no fue elegida ninguna asociación de este sector artístico. Cree que todos los sectores deberían estar representados, por lo que propone a la Comisión Ejecutiva que la **Asociación Española de Orquestas Sinfónicas (AEOS)**, como asociación que más votos sumó de las que pertenecen al ámbito de la música, sea aceptada como miembro de la Comisión.

D. **Jaime Guerra** interviene para hacer unas aclaraciones:

Informa de que nunca antes se había dado esta situación pues siempre había habido representación de todos los sectores artísticos.

La **Asociación Española de Orquestas Sinfónicas** se quedó a dos votos de ser elegida, por lo que la valoración interna del INAEM es que sea invitada a participar en las reuniones de la Comisión Ejecutiva con voz, pero sin voto.

Asimismo, propone hacer un cambio en el Reglamento del Consejo Estatal en el que se incluya la obligatoria representatividad de cada uno de los sectores.

Su idea es llevar a la siguiente reunión de la Comisión Ejecutiva un borrador de modificación del Reglamento que posteriormente se llevaría al Pleno para su aprobación. En ese mismo Pleno se elegirían de nuevo las 6 asociaciones que forman parte de la Comisión Ejecutiva. Aclara que no puede incrementarse el número de asociaciones pues eso implicaría modificar un Real Decreto.

Intervienen D. **Jesús Cimarro** (FAETEDA) para apoyar la idea de que todos los sectores tienen que estar representados, pero volver a votar antes de la siguiente renovación le parece excesivo. Defiende, por tanto, convocar a AEOS en calidad de asociación invitada.

Dña. **Amaya de Miguel** insiste en que no se pueden hacer modificaciones en el Real Decreto, aunque sí en el Reglamento.

D. **Álvaro Torrente** (vocal de música) interviene para incidir en la importancia de iniciar el proceso de modificación del Reglamento pues es lo único que a largo plazo puede dar una solución efectiva al problema.

Se acuerda que el INAEM invite a AEOS a tener presencia con voz, pero sin voto y trasladar el debate sobre las modificaciones del Reglamento al próximo Pleno del Consejo Estatal.

4.- Valoración de nuevas asociaciones que han solicitado su incorporación al Consejo Estatal

D. **Fernando Cerón**, subdirector General de Teatro y Circo del INAEM, hace la presentación de la única asociación a valorar en este punto: PATEA. Asociación de Profesionales de Artes de Calle.

Se trata de una asociación formada en 2016 que reúne a profesionales de calle de artes escénicas en general (teatro, danza, música). Ya habían solicitado su ingreso anteriormente, pero no cumplían con el requisito de dos años de antigüedad.

Es una asociación muy activa, gozan de subvención por parte del INAEM, y aunque hasta hace poco no cumplían con el criterio de representatividad territorial, ahora sí lo hacen porque tienen miembros en 7 comunidades autónomas.

Por parte del INAEM sí se apoya la incorporación de PATEA por todo lo expuesto, pero también porque se trata de un sector que cada vez es más pujante y que requiere una atención específica. Además cuentan con profesionales de reconocido prestigio y pertenecientes a compañías y productoras con un largo recorrido.

Interviene D. **Leandro Mendoza** (vocal experto en circo) para apoyar también la incorporación de PATEA al Consejo Estatal.

Se acuerda la incorporación de PATEA al Consejo Estatal.

D. **Jaime Guerra** aprovecha este punto del orden del día para hacer una precisión relativa al número de asociaciones que forman parte del Consejo Estatal. El Real Decreto permite 40 y con esta nueva incorporación se alcanzaría el número 39. Una vez se llegue al número máximo de 40 asociaciones, para dar cabida a nuevas incorporaciones habrá que plantearse una revisión

de las actuales para dar cabida a las nuevas. Eso supondrá dar de baja a alguna de las que actualmente forman parte del Consejo.

Surge un debate sobre la representación de cada sector en el Consejo Estatal y sobre la rotación de asociaciones que hasta ahora no había sido necesaria, pues no se había alcanzado el número de 40.

Dña. **Amaya de Miguel** se compromete a trasladar a los miembros de la Comisión Ejecutiva la información referente a esa representatividad.

D. **Jaime Guerra** recuerda que el Real Decreto señala que cada tres años se debe reconfirmar las asociaciones que forman parte del Consejo, algo que hasta el momento se ha hecho sin mayor problema porque nunca se había llegado al límite.

5.- Constitución de la comisión de trabajo de análisis del teatro amateur en España: componentes, contenidos y calendario de trabajo

Este punto del orden del día se trata conjuntamente con el siguiente.

6.- Constitución de la comisión de trabajo de análisis del tercer sector en España: componentes, contenidos y calendario de trabajo

Se tratan conjuntamente los puntos 5 y 6 del orden del día.

Se presenta un documento que recoge a las asociaciones del Consejo Estatal interesadas en participar en las comisiones de trabajo de análisis del Teatro Amateur en España y del Tercer Sector en España.

Dña. **Amaya de Miguel** propone la creación de estos grupos de trabajo a partir de las candidaturas presentadas, así como nombrar un responsable/coordinador para cada uno de ellos.

Manifiesta que, en su opinión, los grupos de trabajo solo son eficaces si tienen un número reducido de miembros. Cree que lo mejor sería marcar los perfiles necesarios para cada grupo y buscar esos perfiles entre las candidaturas presentadas.

Propone a D. **Carlos Aladro** (vocal experto en teatro) como coordinador para el grupo de trabajo del Tercer Sector.

D. **Carlos Aladro** agradece y acepta la invitación.

Para el grupo de Teatro Amateur, se acepta la participación de las cinco asociaciones que se han presentado:

- ASSITEJ – Asociación de Teatro para la Infancia y la Juventud.
- ESCENAMATEUR – Confederación Nacional de Teatro Amateur.
- FAETEDA – Federación Española de Asociaciones de Empresas de Teatro y Danza.

- Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública.
- AEDCORO – Asociación Española de Directores de Coro.

Dña. **Celia Zaragoza** (FECED) manifiesta su interés por incluir a FECED como interesada en participar en el grupo de trabajo del Tercer Sector.

D. **Carlos Morán** (La Red) ofrece a uno de los miembros de la junta directiva de La Red como coordinador de la Comisión de Teatro Amateur: D. **Daniel Juste**.

Interviene D. **Roberto Pascual** (vocal experto en teatro) para preguntar si se puede proponer a asociaciones que no formen parte del Consejo Estatal para formar parte de estos grupos de trabajo, a lo que D. **Fernando Cerón** le responde que sí como expertos invitados, pero no como miembros del grupo. Dña. **Amaya de Miguel** apoya las palabras de D. **Fernando Cerón**.

Dña. **Marta Torres Blanc** (ASSITEJ) interviene para añadir que además de perfiles habría que marcar objetivos de los grupos de trabajo.

D. **Fernando Cerón** propone que sea la propia comisión en su primera reunión quien establezca un calendario y los objetivos del grupo de trabajo. Lo más operativo sería que se constituyera antes del verano, para empezar a trabajar en septiembre y que pudieran elevar al Pleno del Consejo de diciembre las recomendaciones.

Dña. **Amaya de Miguel** propone que antes del verano se decida constitución, calendario y objetivos de ambos grupos de trabajo, empezando por una definición de “Teatro Amateur” y de “Tercer Sector”.

D. **Carlos Aladro** acepta liderar la coordinación del Grupo de Trabajo del Tercer Sector con la compañía de D. **Roberto Pascual**.

D. **Carlos Morán** interviene para aclarar la importancia de este grupo de trabajo para ayudar al desarrollo de un marco legislativo.

D. **Jesús Cimarro** aprovecha también para incidir en la necesidad de una legislación para articular el Tercer Sector en lo que al ámbito de la cultura se refiere.

D. **Lomi Szil** interviene para solicitar que CircoRed pueda formar parte de esta comisión por la importancia que tiene para el sector del Circo.

Sin embargo, Dña. **Marta Torres Blanc**, en vista del gran número de asociaciones interesadas en participar en este grupo de trabajo, se ofrece a retirar la candidatura de ASSITEJ a formar parte del mismo.

D. **Jesús Cimarro** pone a disposición de la comisión un trabajo que hicieron sobre este asunto desde su federación.

Se acuerda que antes de verano se constituyan los grupos de trabajo y se haga un calendario con la idea de trabajar durante el otoño y que en el Pleno de diciembre se pueda elevar un informe.

Se abre un debate sobre qué asociaciones deben formar parte del Grupo de Trabajo del Tercer Sector y se llega a la siguiente selección:

- Coordinadora de salas Alternativas
- FAETEDA – Federación Española de Asociaciones de Empresas de Teatro y Danza
- FEAGC – Federación Estatal de Asociaciones de Gestores Culturales
- Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública
- FECED – Federación Estatal de Compañías y Empresas de Danza
- CircoRed. Federación de Asociaciones de Profesionales de Circo de España
- Experto jurista
- Carlos Aladro y Roberto Pascual como coordinadores

En función del desarrollo del trabajo y de las necesidades que se vayan generando en las reuniones, se podrá invitar a diferentes expertos.

Se destaca, por parte de varios miembros de la Comisión Ejecutiva la importancia de contar con un experto en legislación que apoye al grupo de trabajo. Dña. **Amaya de Miguel** indica que el INAEM no puede aportar a ningún miembro de su personal, pero sí se compromete a proponer un experto con conocimientos y experiencia legislativa.

D. **Jaime Guerra** interviene para indicar que desde la oficina del Consejo Estatal sí se dará soporte administrativo.

7.- Informe de la directora general sobre la actividad del INAEM

- **Procesos de selección de las Unidades Artísticas del INAEM**

Dña. **Amaya de Miguel** toma la palabra para informar de que se han desarrollado los procesos de selección de la dirección de cinco Unidades de Producción:

- Centro Dramático Nacional – Alfredo Sanzol
- Compañía Nacional de Teatro Clásico – Lluís Homar
- Compañía Nacional de Danza – Joaquín de Luz
- Ballet Nacional de España – Rubén Olmo
- Orquesta y Coro Nacionales de España – Félix Palomero

Aclara que las direcciones salientes dejan programada la temporada 19/20 para que las nuevas direcciones dispongan del tiempo suficiente para programar la 20/21.

Se abre un turno de preguntas sobre los procesos de selección, aunque para aquellas relacionadas con la paridad la Directora General solicita esperar al punto 8 del orden del día de la reunión.

- **Convocatoria de ayudas del INAEM 2019**

Toma la palabra D. **Antonio Garde**, subdirector general de Música y Danza del INAEM, que indica que les gustaría tener las resoluciones provisionales de ayudas antes de finalizar el mes de julio.

Desglosa una serie de datos relativos a las solicitudes de música y danza: ha habido un total de 848 solicitudes, 578 en música y 270 en danza; lo que supone un descenso del 6,3% en música y del 14% en danza respecto al año anterior.

En cuanto a las modalidades de lírica y música, la de festivales sigue siendo la que más solicitudes tiene, con 256, y en el caso de la danza, la modalidad con mayor número de solicitudes es la de gira por España y el extranjero.

Este año ha habido una nueva modalidad de residencias artísticas, que sin embargo no ha tenido el éxito esperado: en música ha habido solo una solicitud y en danza siete. Entiende que habrá que hacer una reflexión sobre esta modalidad.

En cuanto al crédito, D. **Antonio Garde** indica que, teniendo en cuenta el crédito comprometido a las bienales, respecto al año anterior la cifra se ha visto incrementada.

Interviene ahora D. **Fernando Cerón** para exponer la situación de las ayudas en su subdirección:

En cuanto a la nueva modalidad de residencias aclara que en su caso esta nueva convocatoria sí ha tenido más éxito que en música y danza.

Están satisfechos con la separación que hicieron de ayudas a la gira para teatro de adultos frente a teatro para la infancia y la juventud (ha habido 206 solicitudes en la modalidad de teatro para adultos y 102 en teatro para la infancia y la juventud).

Observa un descenso generalizado en cuanto al número de solicitudes, entiende que debido a que las compañías diversifican sus solicitudes entre las distintas administraciones.

Hace referencia a la moratoria que han establecido para dejar de subvencionar a empresas de circo que utilicen animales salvajes en sus espectáculos: 3 años en gira nacional y 4 años en gira internacional. Este asunto suscita un debate.

El calendario de la publicación de las resoluciones provisionales sería paralelo al de música y danza.

Le preguntan sobre la solicitud de subvenciones interautonómicas, que sí han experimentado un incremento. D. **Antonio Garde** interviene para informar de que, sin embargo, en música solo hay una solicitud de este tipo y otra en danza.

D. **Leandro Mendoza** pregunta sobre las solicitudes de circo, a lo que D. **Fernando Cerón** le responde que las cifras son prácticamente iguales a las del año anterior.

Dña. **Amaya de Miguel** interviene para informar que desde el INAEM se está trabajando para acelerar los plazos de resolución y pago de las ayudas, aunque recuerda que estos dependerán también del Ministerio de Hacienda.

Interviene D. **Roberto Pascual** para excusarse porque debe ausentarse, pero antes quiere preguntar sobre las intenciones manifestadas en el seno del Consejo Estatal sobre las subvenciones nominativas.

La Directora General lamenta no poder dar una respuesta a esta pregunta ya que no puede adquirir compromisos al no haber un gobierno constituido y estar ella misma “en funciones”.

8.- Informe sobre la aplicación de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo en el Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música y en sus consejos artísticos. Posibles acciones a implementar

Dña. **Amaya de Miguel** plantea la necesidad de cumplir con la paridad a la que obliga la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre que esto sea posible, en los Consejos Artísticos tanto en los nombramientos directos que hace el INAEM, como en aquellos nombramientos por parte de las asociaciones.

En los nombramientos directos que hace el INAEM ya se cumple con la paridad, pero no en los que dependen de las asociaciones profesionales. Para solventar esta situación, la Directora General del INAEM propone que cada asociación designe dos representantes (de diferente sexo) y en función de la necesidad, en términos de paridad de cada convocatoria, acuda uno u otro. Pone como ejemplo de esta práctica la convocatoria de jurados.

Dña. **Celia Zaragoza** (FECED) muestra la inquietud de FECED en lo que se refiere a este asunto.

Se genera un debate sobre la paridad en los procesos de selección y sobre los procesos de selección en sí mismos. Aunque Dña. **Amaya de Miguel** propone trasladar la reflexión sobre la idoneidad de los sistemas de selección a otro momento.

Se acuerda que las asociaciones profesionales designen dos representantes de distinto sexo para los Consejos Artísticos y que en función de cada convocatoria acuda uno u otro para cumplir con la paridad.

9.- Ruegos y preguntas

Dña. **Celia Zaragoza** (FECED) solicita que se publiquen los proyectos presentados a los procesos de selección de las Direcciones de las Unidades de Producción del INAEM.

Dña. **Amaya de Miguel** informa de que no es posible publicar cada uno de los proyectos presentados porque son confidenciales. En el momento en que cada uno de los nuevos directores tome posesión de su cargo, sí se publicará el Plan Director, que está basado en el proyecto ganador del proceso de selección.

Interviene D. **Carlos Morán** (La Red) para presentar una propuesta de modificación legislativa para la contratación artística de las administraciones públicas en la Ley de Contratos (se adjunta como Anexo 1).

D. **Jesús Cimarro** (FAETEDA) muestra su total acuerdo.

Dña. **Amaya de Miguel** también muestra su acuerdo y propone que el Ministerio de Cultura sea interlocutor entre el Gobierno y el sector.

D. **Leandro Mendoza** interviene para manifestar las complicaciones que esta nueva Ley genera en contrataciones internacionales.

Sin más temas que tratar, la directora general del INAEM da por finalizada la reunión a las 14:07 horas.

Acta aprobada en la Comisión Ejecutiva celebrada el

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

José María Castillo López

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Amaya de Miguel Toral

Anexo 1: Propuesta de modificación legislativa para la contratación artística de las administraciones públicas

La entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público el 9 de marzo de 2018, ha supuesto un cambio importante en la dinámica de contratación artística porque ha introducido modificaciones de gran calado en su tramitación. Así, los meses transcurridos han permitido comprobar que en este ámbito ha aumentado la complejidad de la contratación artística que desarrollan las administraciones públicas con un doble efecto:

1. Los recursos administrativos necesarios y el tiempo preciso para atender correctamente los procedimientos determinados por la Ley han aumentado sustancialmente sobrecargando los servicios públicos con tareas administrativas en detrimento de la atención a la programación e innovación.
2. Los proveedores de servicios culturales (compañías artísticas, creadores, etc.) deben hacer frente a unos requerimientos administrativos que han aumentado sobremanera y para los que, en muchas ocasiones, carecen de medios técnicos y humanos, lo que provoca un aumento de sus costes nada desdeñable.

Desde nuestro punto de vista, la nueva regulación, que establece como principio máximo el fomento de la concurrencia en la contratación, determina que la publicidad debe estar presente en todos los procedimientos (incluido los contratos menores), y que el procedimiento que debe utilizarse es el abierto (en sus tres variantes: normal, simplificado o supersimplificado). El negociado o la contratación menor se consideran excepcionales y condenados a ser procedimientos residuales. Sin embargo, son el día a día de nuestras contrataciones.

En definitiva, creemos que la contratación del sector cultural practicada por las administraciones públicas, no ha tenido el mejor encaje en la nueva Ley y así se lo hicimos saber a los representantes de todos Grupos Parlamentarios en el encuentro que sobre este tema se llevó a cabo en Valladolid el pasado mes de noviembre con motivo de la última edición de MERCARTES.

Del dialogo surgido en esa reunión se puede concluir que nuestras apreciaciones sobre este asunto son bien acogidas por los parlamentarios y que efectuar cambios en la Ley, vía reglamentaria o por modificación de determinados artículos, puede ser objeto de un consenso muy amplio o total. En este sentido, fieles al compromiso que manifestamos en esa reunión, se exponen a continuación los cambios que propone la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública en representación de 800 teatros de nuestro país.

Desde nuestro punto de vista, en general, se debería abordar la complejidad del procedimiento negociado en relación con la contratación artística y aumentar el límite de los contratos menores en actividades artísticas. Para ello, sugerimos tres modificaciones en la ley:

- 1º. Proponemos una nueva redacción del artículo 168. a) 2º más acorde con la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 que permita clarificar que el término *representación artística* se refiere a actuaciones artísticas en vivo, evitando que al estar al lado de la expresión *obra de arte* se pueda entender que este supuesto solo se refiere a obras de arte sustanciadas en soportes

físicos (pictóricas, escultóricas...). Se proponen dos cambios, la sustitución de la palabra *representación* por *actuación* y cambiar la colocación de la excepción de pertenecer al *Patrimonio Histórico Español* tras la expresión *obra de arte*.

- 2º. Proponemos la sustitución de los pliegos administrativos y técnicos en los contratos artísticos por un documento descriptivo. Sería aplicar el mismo sistema previsto para el procedimiento de diálogo competitivo, sustituyendo los pliegos administrativos y técnicos por un documento descriptivo que incluiría tanto las necesidades a satisfacer como los requisitos de la licitación. Este documento tendría los contenidos establecidos en la ley.
- 3º. Proponemos en relación con los contratos menores, la creación de un nuevo artículo que recoja para la contratación artística la misma excepcionalidad en el importe que se da en los contratos de ciencia, aumentando el límite de los contratos menores artísticos a 50.000,00 €.

Así mismo, desde nuestro punto de vista, la complejidad de los expedientes de los contratos menores artísticos podría solventarse vía reglamentaria. Actualmente, el expediente debe contener:

- Informe justificativo de la necesidad de contratación, de la imposibilidad de planificación y de no fragmentación del objeto de contrato.
- Informe de no superación del límite de facturación, o de no aplicación de dicho límite por ser un contrato contemplado en el artículo 168 a) 2º de la ley.
- Se debe acreditar la publicidad, pidiendo, al menos, tres ofertas o realizando la publicidad de la oferta de contratación.
- Aprobación del gasto.

Debiera preverse que para los contratos artísticos menores el expediente debiera conformarse solo con:

- Informe justificativo de la necesidad de contratación y de no fragmentación del objeto de contrato.
- Aprobación del gasto

Esta modificación debiera contemplarse como legislación *básica*, y por tanto **obligatoria para todas las administraciones**, despojándolo del carácter de norma de contenidos *mínimos* (como por ejemplo se contempla en la Disposición final primera, títulos competenciales, para el 118.1 de la Ley) que facultad a las entidades a sumar informes y requisitos no contenidos inicialmente en la norma.

Por último, en relación con el precio del contrato debemos señalar que hay normas aprobadas por ayuntamientos sobre los contratos menores en las que se exige que los servicios acrediten que el precio que se está pagando está ajustado al mercado. Pero eso, ¿cómo se compatibiliza con los contratos artísticos, donde es el artista el que pone en cada momento precio a su obra? Así, por ejemplo, se indica en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en su considerando 50:

“Este es el caso de las obras de arte en las que la identidad del artista determina intrínsecamente el valor y el carácter únicos del propio objeto artístico”.

Está claro que el valor de la obra de dos artistas muchas veces no es comparable, pero ¿y el caché por la misma obra en ciudades diferentes? Todo indica que vía reglamentaria podría atenderse a esta peculiaridad de nuestro sector que, en definitiva, es intrínseca al hecho artístico en su faceta mercantil.

Trasladando las ideas anteriormente expresadas a una posible iniciativa de modificación legislativa, nuestra propuesta es la siguiente:

1º Nueva redacción al artículo 168. a) 2º más acorde a la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

Objetivo:

Clarificar que el término *representación artística* se refiere a actuaciones artísticas en vivo, evitando que al estar al lado de la expresión *obra de arte* se pueda entender que este supuesto solo se refiere a obras de arte sustanciadas en soportes físicos (pictóricas, escultóricas...). Se proponen dos cambios, la sustitución de la palabra *representación* por *actuación* y cambiar la colocación de la excepción de pertenecer al *Patrimonio Histórico Español* tras la expresión *obra de arte*.

Redacción del artículo 32 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014:

Artículo 32. Uso del procedimiento negociado sin publicación previa

2.b) *cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser proporcionados por un operador económico concreto por alguna de las siguientes razones:*

i) que el objetivo de la contratación sea la creación o adquisición de una obra de arte o actuación artística única [...]

Redacción actual del artículo 168 a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Artículo 168. Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.

Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) *En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:*

2.º *Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.*

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

Redacción propuesta:

Artículo 168. Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.

Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) *En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:*

2.º *Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte **no integrante del Patrimonio Histórico Español o actuación artística única**; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.*

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

2º Sustitución de los pliegos administrativos y técnicos en los contratos artísticos por un documento descriptivo.

Objetivo:

Aplicar el mismo sistema previsto para el procedimiento de diálogo competitivo, sustituyendo los pliegos administrativos y técnicos por un documento descriptivo, que incluiría tanto las necesidades a satisfacer como los requisitos de la licitación. Este documento tendrá los contenidos establecidos en la ley.

Redacción actual:

Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

[...]

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

[...]

Redacción propuesta:

Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

[...]

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas

administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En los contratos de servicios que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6 los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por un documento descriptivo, que no podrá ser modificado posteriormente, en quedará a conocer las necesidades del órgano de contratación y los requisitos de la licitación.

[...]

- 3º Contratos menores. Creación de un nuevo artículo que recoja la misma excepcionalidad en el importe que en los contratos de ciencia.**

Objetivo:

Aumentar el límite de los contratos menores artísticos a 50.000,00 €.

Redacción de referencia:

Disposición adicional quincuagésima cuarta. Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

A estos efectos, se entienden comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación Biomédica, y los centros, instituciones y consorcios del Sistema Nacional de Salud.

En los contratos menores que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad

del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales aplicables a los mismos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

Redacción propuesta:

Régimen aplicable a los contratos artísticos.

*Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de servicios **que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6 cuyo valor estimado sea inferior o igual a 50.000,00 €.***

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, no siendo de aplicación el límite de cifra de contratación establecido en el artículo 118.3.

En estos contratos menores el expediente se conformará exclusivamente con el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y de no fragmentación del objeto de contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, no siendo de aplicación el límite de cifra de contratación establecido en el artículo 118.3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. Estos contratos se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.



ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA.

El Real Decreto 497/2010, de 30 de abril, (BOE del 21 de mayo), por el que se regulan los órganos de participación y asesoramiento del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, regula la estructura y funciones del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música y de los Consejos Artísticos de ámbito sectorial dependientes del mismo, cuyo cometido principal consiste en favorecer la comunicación, cooperación e intercambio de opiniones en el ámbito de las artes escénicas y musicales y canalizar las peticiones y propuestas del sector en sus relaciones con la Administración General del Estado, permitiendo recoger las recomendaciones de los principales agentes y destinatarios de las políticas culturales y facilitando la definición participativa de las prioridades en estos ámbitos.

El artículo 9.2 del Real Decreto 429/2010, de 30 de abril, establece que para el mejor ejercicio de sus funciones, el Consejo Estatal podrá regirse por su propio Reglamento de funcionamiento, que fue aprobado por el Pleno a propuesta de la Comisión Ejecutiva, con fecha 25 de enero de 2011.

Como consecuencia de los acuerdos adoptados en el Pleno del Consejo Estatal celebrado en 15 de noviembre de 2011, se decidió la reforma de dicho Reglamento para mejorar su operatividad, confirmando dichas propuestas en la reunión de la Comisión Ejecutiva del pasado 6 de junio de 2012 y en la Comisión Ejecutiva y el Pleno celebrados en 27 de noviembre de 2012.

En su virtud, el Pleno del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música, en su reunión de 27 de noviembre de 2012,

ACUERDA

Primero.- Aprobar las siguientes reformas del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música elevado por la Comisión Ejecutiva del Consejo, de conformidad con el artículo 11.2. b) del Real Decreto 497/2010, de 30 de abril, que surtirá efectos desde el día de la fecha de su aprobación en Pleno.

a) Sustitución en la totalidad del texto de la mención al *Ministerio de Cultura* por la nueva denominación del departamento: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

b) En el artículo 11 del Reglamento, de Régimen de sustituciones y suplencias, en el apartado segundo, se enuncia: "*Los vocales sustitutos propuestos serán elevados por la Comisión Ejecutiva a la persona titular del departamento de Cultura para su nombramiento y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado y ejercerán su cargo hasta que finalice el mandato del vocal sustituido*". Este texto se sustituye por el siguiente:

"Los vocales sustitutos propuestos serán elevados por la persona titular de la Vicepresidencia o, en su caso, de la Secretaría del Consejo Estatal, al titular del departamento de Educación, Cultura y Deporte para su nombramiento y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado y ejercerán su cargo hasta que finalice el mandato del vocal sustituido".

c) El artículo 11, de Régimen de sustituciones y suplencias, en el apartado tercero, se enuncia: *"Cuando por cualquier razón justificada algún vocal titular de los contemplados en los apartados a), b), c) y e) del Real Decreto 497/2010, de 30 de abril, no pudiera asistir a alguna reunión del Pleno o de la Comisión Ejecutiva, deberá notificar previamente por escrito esta circunstancia a la Secretaría del Consejo Estatal, indicando en su caso, el vocal de la misma o institución que actuará como suplente"*

Este texto se sustituye por el siguiente:

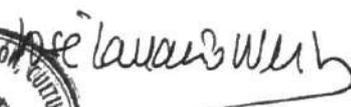
"Cuando por cualquier razón justificada algún vocal titular de los contemplados en el Artículo 8, apartados a), b), c) y e) del Real Decreto 497/2010, de 30 de abril, no pudiera asistir a alguna reunión del Pleno o de la Comisión Ejecutiva, deberá notificar previamente por escrito esta circunstancia a la Secretaría del Consejo Estatal, indicando en su caso, el vocal de la misma o institución que actuará como suplente. Los suplentes designados por las vocalías nombradas dentro del apartado a) del artículo 8 del Real Decreto 497/2010 tendrán que ser miembros de la junta directiva de la entidad correspondiente."

Segundo.- Aprobar la versión consolidada del Reglamento, cuyo texto se inserta como anexo al presente Acuerdo.

En Madrid, a 27 de noviembre de 2012.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL

LA SECRETARIA DEL CONSEJO ESTATAL




José Ignacio Wert Ortega
Ministro de Educación, Cultura y Deporte




María Rosario Gálvez Vicente
Secretaría General del INAEM

ANEXO

**VERSIÓN CONSOLIDADA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL
CONSEJO ESTATAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA**

27 de noviembre de 2012.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música es un órgano colegiado interministerial, de carácter consultivo, asesor y de participación, de los contemplados en el artículo 39 de la *Ley 6/1997, de 14 de abril de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado*, adscrito al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en lo sucesivo, INAEM) que tiene como cometido canalizar la participación y la colaboración de los sectores de las artes escénicas y musicales y de las distintas Administraciones Públicas con competencias en esta materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 497/2010, de 30 de abril, por el que se regulan los órganos de participación y asesoramiento del INAEM.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. El Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música se regirá por el Real Decreto 497/2010, de 30 de abril, por el que se regulan los órganos de participación y asesoramiento del INAEM y por lo establecido en el presente Reglamento de Funcionamiento.
2. En su defecto, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referente al funcionamiento de los órganos colegiados.
3. En todo aquello no previsto en estas normas y siempre que no las contradigan, se someterá a los acuerdos del Pleno, de la Comisión Ejecutiva o de los Consejos Artísticos de la Música, la Danza, el Teatro y el Circo.

Artículo 3. Sede.

La sede del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música será la del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, sito en la Plaza del Rey 1. 28004, Madrid.

No obstante, las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en otro lugar si así lo determina el Pleno a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO II

Composición del Consejo Estatal

Artículo 4. *Composición.*

El Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música está integrado por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y las Vocalías a las que se hace referencia en el Real Decreto 497/2010, de 30 de abril.

Sección 1ª La Presidencia

Artículo 5. *La Presidencia.*

1. La Presidencia del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música será ejercida por la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

2. Corresponde a la Presidencia del Consejo el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, así como fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes en el ámbito de sus competencias.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Estatal y velar por la ejecución de los mismos.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Sección 2ª La Vicepresidencia

Artículo 6. *La Vicepresidencia.*

1. Ostentará la Vicepresidencia del Consejo Estatal la persona titular de la Dirección General del INAEM.
2. Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia el desempeño de las siguientes funciones:
 - a) Sustituir a la persona titular de la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, asumiendo todas las funciones que corresponden a ésta, siendo en tal caso de aplicación las previsiones contenidas en el artículo anterior.
 - b) Llevar a cabo los cometidos que la Presidencia expresamente le delegue.
 - c) Presidir la Comisión Ejecutiva.
 - d) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Sección 3ª Las vocalías

Artículo 7. *Las Vocalías.*

Integrarán el Consejo Estatal las vocalías mencionadas en el artículo 8 del Real Decreto de órganos de participación y asesoramiento del INAEM y que han sido nombradas por la *Orden CUL/2029/2010, de 21 de julio, por la que se nombran vocales del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música.*

Artículo 8. *Mandato y renovación.*

1. Las vocalías a las que se refiere el apartado a) del artículo 8 del Real Decreto 497/2010, de 30 de abril, son nombradas por un periodo de tres años, siempre y cuando en ese periodo se mantengan las condiciones de representatividad descritas en ese apartado.
2. Para sucesivas renovaciones del Consejo Estatal, el INAEM propondrá a la Comisión Ejecutiva las organizaciones, asociaciones y federaciones del sector que habrán de formar parte del mismo, y éstas a su vez designarán a sus representantes al menos con dos meses de antelación a la fecha en que el Consejo Estatal deba renovarse.
3. Estas propuestas se elevarán a la persona titular del departamento de Cultura para su nombramiento mediante Orden Ministerial.
4. Los nombramientos y ceses serán publicados en el Boletín Oficial del Estado para general conocimiento.

5. Las vocalías correspondientes a los apartados b), c) y e) del artículo 8 del Real Decreto 497/2010, de 30 de abril, serán renovadas cada tres años a propuesta de las instituciones a las que representan, siguiendo el procedimiento establecido en los apartados 2 y 3 del presente artículo.

6. Las vocalías correspondientes al apartado d) se nombrarán por un período de tres años y se renovarán por terceras partes cada año.

7. Transcurrido el primer mandato de tres años, se renovará el tercio de las vocalías propuesto por la Presidencia y sometido a aprobación del Pleno. En años sucesivos se irán renovando del mismo modo el resto de las vocalías.

Artículo 9. *Derechos y deberes de los vocales del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música.*

1. Los miembros del Consejo Estatal ostentarán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las reuniones convocadas de los órganos de los que formen parte.
- b) Ejercer el derecho de voz y voto sobre los temas incluidos en el orden del día de las reuniones en las que participen así como requerir que su parecer conste en acta.
- c) Formular propuestas, observaciones y, en su caso, votos particulares.
- d) Recibir con la suficiente antelación información sobre los proyectos normativos y documentos que deban ser dictaminados o supervisados por la Comisión Ejecutiva o por el Pleno, así como de las actividades realizadas por el Consejo.
- e) Percibir las indemnizaciones por razón de servicio que les sean reconocidas de acuerdo con la normativa vigente.

Cualquier otro derecho que esté legal o reglamentariamente reconocido.

2. Los miembros del Consejo Estatal tendrán los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, debiendo excusar su asistencia cuando ésta no les fuera posible.
- b) Participar, en su caso, en la realización de estudios y en la emisión de dictámenes e informes.

Artículo 10. *Pérdida de la condición de vocal.*

1. Los titulares de las vocalías perderán su condición de miembros del Consejo, además de por la terminación de su mandato, por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.

- b) Revocación del mandato conferido, cuando se trate de representantes de las Administraciones Públicas.
- c) Revocación del mandato conferido por las organizaciones respectivas que los designaron.
- d) Renuncia.
- e) Haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.
- f) Alteración en la representatividad de las organizaciones, asociaciones y federaciones del sector.
- g) Incapacidad permanente o fallecimiento.

2. En caso de que por las causas anteriores se pierda la condición de vocal, el propio vocal o entidad a la que represente, comunicará esta circunstancia a la Vicepresidencia del Consejo Estatal, para proceder al nombramiento del nuevo vocal de acuerdo con el procedimiento previsto en el Real Decreto 497/2010, de 30 de abril, para cada tipo de vocalía.

Artículo 11. *Régimen de sustituciones y suplencias.*

1. Los vocales que pierdan su condición de miembros del Consejo Estatal por alguna de las causas señaladas en el artículo anterior serán sustituidos por los vocales nombrados a tal efecto.

2. Los vocales sustitutos propuestos serán elevados por la persona titular de la Vicepresidencia o, en su caso, la Secretaría del Consejo Estatal, al titular del departamento de Educación, Cultura y Deporte para su nombramiento y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado y ejercerán su cargo hasta que finalice el mandato del vocal sustituido.

3. Cuando por cualquier razón justificada algún vocal titular de los contemplados en Artículo 8, apartados a), b), c) y e) del Real Decreto 497/2010, de 30 de abril, no pudiera asistir a alguna reunión del Pleno o de la Comisión Ejecutiva, deberá notificar previamente por escrito esta circunstancia a la Secretaría del Consejo Estatal, indicando en su caso, el vocal de la misma o institución que actuará como suplente. Los suplentes designados por las vocalías nombradas dentro del apartado a) del Artículo 8 del Real Decreto 497/2010 tendrán que ser miembros de la junta directiva de la entidad correspondiente.

Sección 4ª La Secretaría

Artículo 12. *La Secretaría.*

1. Ostentará la Secretaría del Consejo Estatal la persona titular de la Secretaría General del INAEM.

2. Corresponde a la Secretaría del Consejo Estatal el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo Estatal por orden de la Presidencia.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo Estatal y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Secretaría del Consejo será sustituida por la persona titular de la Subdirección General de Música y Danza o de la Subdirección General de Teatro del INAEM.

CAPÍTULO III

Funcionamiento del Consejo Estatal

Artículo 13. *Funcionamiento del Consejo.*

El Consejo Estatal funciona en Pleno, en Comisión Ejecutiva y en Consejos Artísticos, además de las comisiones o grupos de trabajo que puedan crearse para la realización de estudios, proyectos y actuaciones de carácter específico o sectorial conforme al artículo 9.1 del Real Decreto 497/2010, de 30 de abril.

Sección 1ª El Pleno

Artículo 14. *Funciones.*

- a) Favorecer la comunicación, cooperación e intercambio de opiniones en el ámbito de las artes escénicas y musicales y canalizar las peticiones y propuestas del sector en sus relaciones con la Administración General del Estado.
- b) Prestar asesoramiento en el diseño, elaboración, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en el ámbito de las artes escénicas y musicales que sean competencia del Estado.



inaem

- c) Emitir su parecer en la elaboración de proyectos normativos que se lleven a cabo en el ámbito de las artes escénicas y musicales en los que sea competente el Estado.
- d) Colaborar con otras instituciones y órganos de análoga naturaleza de ámbito internacional, autonómico o local, que desarrollen sus funciones en el ámbito de las artes escénicas y musicales, prestando especial consideración a la diversidad cultural y lingüística del Estado.

Emitir su opinión en todo cuanto se refiera a medidas de fomento, convocatorias públicas de subvenciones, política de cooperación, prioridades de apoyo a la industria cultural y su proyección internacional y demás actuaciones del INAEM en sus relaciones con otras Administraciones Públicas y con el sector privado.

- e) Formular consideraciones en relación con el papel de los centros de creación artística y otras unidades dependientes del INAEM en el marco del sector de las artes escénicas y musicales.
- f) Aprobar las medidas y propuestas elevadas por la Comisión Ejecutiva.
- g) Aprobar las renovaciones de vocalías en sucesivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.
- h) Crear comisiones y grupos de trabajo a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- j) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas para la adecuada consecución de sus fines.

Artículo 15. *Convocatorias.*

1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuando sea convocado por la Presidencia a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, un tercio de las vocalías del Pleno o de la Comisión Ejecutiva.

2. La convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha y el lugar de su celebración e irá acompañada de la documentación para el conocimiento de los asuntos a tratar, que se remitirá con la suficiente antelación.

3. El orden del día, que será fijado por la Presidencia teniendo en cuenta, en su caso, el contenido de las peticiones de las vocalías, no podrá modificarse una vez iniciada la sesión, salvo que por mayoría de dos tercios se adopte una decisión al respecto.

4. Las sesiones del Pleno serán convocadas al menos con diez días hábiles de antelación, salvo que por razones de urgencia deba ser reunido en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 16. *Constitución.*

Para la válida constitución del Pleno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá que al inicio de la sesión se encuentren presentes la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría o las personas que les sustituyan, y la mitad, al menos, de las Vocalías.

Artículo 17. *Votaciones.*

1. Una vez constituidas válidamente las sesiones, los acuerdos de los órganos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, a excepción de los supuestos contemplados en la disposición adicional segunda del presente reglamento.

2. El voto, que no será delegable, se ejercerá de alguna de las formas que se indican a continuación:

a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.

b) Por votación ordinaria, a mano alzada o utilizando los medios técnicos oportunos para llevar a cabo las votaciones.

Artículo 18. *Votos particulares.*

Los vocales podrán presentar voto particular contra el acuerdo de la mayoría y anunciarlo siempre antes de levantarse la sesión, remitiéndolo por escrito a la Vicepresidencia del Consejo Estatal en el plazo de dos días hábiles.

Los vocales que hubiesen votado en contra, podrán adherirse al voto particular o redactar el suyo propio, siempre que se hubiesen reservado ese derecho antes de concluir la sesión.

Asimismo, cualquier vocal puede requerir que conste expresamente en acta su parecer contrario al acuerdo de la mayoría.

Artículo 19. *Funciones.*

Corresponde a la Comisión Ejecutiva el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Ejecutar, en su caso, los acuerdos adoptados por el Pleno.
- b) Proponer a la Presidencia del Consejo Estatal la convocatoria extraordinaria del Pleno.
- c) Coordinar la actuación de los Consejos Artísticos y de las comisiones y grupos de trabajo que se constituyan.
- d) Elevar informes y propuestas al Pleno.
- e) Proponer al Pleno, en las circunstancias mencionadas en el artículo 12.3 del Real Decreto 497/2010, de 30 de abril, la modificación del número de vocalías de los Consejos Artísticos.
- f) Aquellas otras funciones que el Pleno le delegue expresamente.

Artículo 20. *Convocatorias.*

La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario tres veces al año, y con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario a propuesta de la Presidencia o de dos terceras partes de sus miembros.

La convocatoria se realizará al menos con diez días hábiles de antelación, salvo que por razones de urgencia deba ser reunido en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 21. *Constitución.*

Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requerirá que al inicio de la sesión se encuentren presentes, la persona titular de la Presidencia de la Comisión, del titular de la Secretaría y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Sección 3ª Actas

Artículo 22. *Actas.*

1. De las reuniones del Pleno, de la Comisión Ejecutiva y de los Consejos Artísticos, se levantará acta por las personas que en cada caso ostenten la condición de secretario o secretaria. En ellas se especificarán los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo

en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Cualquier miembro de los órganos del Consejo mencionados en el apartado anterior podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión del órgano correspondiente, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de los acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección 4ª Comisiones y Grupos de Trabajo

Artículo 23. Comisiones y grupos de trabajo.

La creación de estas comisiones o grupos de trabajo será aprobada por el Pleno del Consejo a propuesta de la Comisión Ejecutiva y respetará los criterios de proporcionalidad y representatividad en el mismo. Estas comisiones tendrán la composición, funciones y duración que en cada caso se determine por Acuerdo del Pleno a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 24. Solicitud de información y documentos.

La Comisión Ejecutiva, a través de su Presidente, podrá recabar la información o documentación que considere necesaria para la emisión de dictámenes o informes a las entidades representadas en el propio Consejo Estatal o a cualquier entidad pública o privada con competencias en esta materia.

CAPÍTULO IV

Selección de los directores de los centros de creación artística

Artículo 25. Selección de los directores de los centros de creación artística del INAEM.

1. La selección de los candidatos a la dirección de los centros artísticos atenderá a principios de igualdad, mérito y capacidad, así como a los de publicidad y concurrencia.

2. El INAEM elaborará y hará públicas las bases de la convocatoria en la que se indiquen los requisitos específicos exigidos a los candidatos para poder optar a la dirección de los centros de creación.

3. Las personas que opten a la dirección de los centros artísticos deberán cumplir los requisitos que se establezcan en los respectivos estatutos de organización y funcionamiento de cada uno de estos centros.

4. Los Consejos Artísticos sectoriales participarán en el proceso de selección de las candidaturas a la dirección de los centros de creación y gestión artística del INAEM prestando su asesoramiento sobre las candidaturas presentadas.

Disposición adicional primera. *Referencias genéricas.*

Todas las referencias a cargos o puestos para los que en este Reglamento se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Disposición adicional segunda. *Aprobación y reforma del Reglamento.*

La aprobación y reforma del Reglamento de funcionamiento del Consejo requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música por mayoría absoluta de sus miembros.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA



Artículo 6. *La Vicepresidencia.*

1. Ostentará la Vicepresidencia del Consejo Estatal la persona titular de la Dirección General del INAEM.
2. Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia el desempeño de las siguientes funciones:
 - a) Sustituir a la persona titular de la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, asumiendo todas las funciones que corresponden a ésta, siendo en tal caso de aplicación las previsiones contenidas en el artículo anterior.
 - b) Llevar a cabo los cometidos que la Presidencia expresamente le delegue.
 - c) Presidir la Comisión Ejecutiva.
 - d) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Sección 3ª Las vocalías

Artículo 7. *Las Vocalías.*

Integrarán el Consejo Estatal las vocalías mencionadas en el artículo 8 del Real Decreto de órganos de participación y asesoramiento del INAEM y que han sido nombradas por la *Orden CUL/2029/2010, de 21 de julio, por la que se nombran vocales del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música.*

Artículo 8. *Mandato y renovación.*

1. Las vocalías a las que se refiere el apartado a) del artículo 8 del Real Decreto 497/2010, de 30 de abril, son nombradas por un periodo de tres años, siempre y cuando en ese periodo se mantengan las condiciones de representatividad descritas en ese apartado.

2. El INAEM podrá solicitar la designación de un vocal suplente con objeto de hacer efectivo el cumplimiento del principio de composición equilibrada establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

2. Para sucesivas renovaciones del Consejo Estatal, el INAEM propondrá a la Comisión Ejecutiva las organizaciones, asociaciones y federaciones del sector que habrán de formar parte del mismo, y éstas a su vez designarán a sus representantes al menos con dos meses de antelación a la fecha en que el Consejo Estatal deba renovarse.

3. Estas propuestas se elevarán a la persona titular del departamento de Cultura para su nombramiento mediante Orden Ministerial.

4. Los nombramientos y ceses serán publicados en el Boletín Oficial del Estado para general conocimiento.

4. Las sesiones del Pleno serán convocadas al menos con diez días hábiles de antelación, salvo que por razones de urgencia deba ser reunido en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 16. *Constitución.*

Para la válida constitución del Pleno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá que al inicio de la sesión se encuentren presentes la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría o las personas que les sustituyan, y la mitad, al menos, de las Vocalías.

Artículo 17. *Votaciones.*

1. Una vez constituidas válidamente las sesiones, los acuerdos de los órganos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, a excepción de los supuestos contemplados en la disposición adicional segunda del presente reglamento.

2. El voto, que no será delegable, se ejercerá de alguna de las formas que se indican a continuación:

a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.

b) Por votación ordinaria, a mano alzada o utilizando los medios técnicos oportunos para llevar a cabo las votaciones.

Artículo 18. *Votos particulares.*

Los vocales podrán presentar voto particular contra el acuerdo de la mayoría y anunciarlo siempre antes de levantarse la sesión, remitiéndolo por escrito a la Vicepresidencia del Consejo Estatal en el plazo de dos días hábiles.

Los vocales que hubiesen votado en contra, podrán adherirse al voto particular o redactar el suyo propio, siempre que se hubiesen reservado ese derecho antes de concluir la sesión.

Asimismo, cualquier vocal puede requerir que conste expresamente en acta su parecer contrario al acuerdo de la mayoría.

Sección 2ª La Comisión Ejecutiva

Artículo 19. *Composición*

La composición de la Comisión Ejecutiva deberá garantizar la representación de todos los sectores artísticos, empleando, a tal efecto, los sistemas de votación adecuados para la garantía de dicha representatividad.